



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA NÚMERO UTP/004/2023 (UTParral/ADE/004/2023), PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. ANNA ELIZABETH CHAVEZ MATA, EN SU CARÁCTER DE RECTORA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FISICA EL C. EDUARDO ALEJANDRO ARGUELLO MALDONADO REPRESENTANTE DE SEGURIDAD PRIVEADA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR DE SERVICIO", EL CONJUNTO DE LAS PARTES EN LO SUCESIVO SERÁN DESIGNADAS COMO "LAS PARTES", CONTRATO QUE SE REALIZA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- De "LA UNIVERSIDAD":

- a) Que fue creada mediante decreto número 538-2011 I P.O. del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día sábado 24 de diciembre del año 2011, de conformidad con el artículo 64 fracción XLI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, decreto por medio del cual se expidió la Ley de la Universidad Tecnológica de Parral.
- b) Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de conformidad con
- c) el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propio, de conformidad a lo establecido en los artículos 3 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.
- d) Que tiene por objeto principal impartir Educación Técnica Superior, para formar profesionistas, a los que se les denomina Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de Educación Superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.
- e) Que la Dra. Anna Elizabeth Chávez Mata, acredita su personalidad como Rectora de la "UTP" con el nombramiento que le fue conferido por la C. Mtra. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado libre y Soberano de Chihuahua, signado por el secretario general de Gobierno el Lic. Cesar Gustavo Jáuregui Moreno, con fecha 03 de noviembre de 2021, manifestando en este acto bajo protesta de decir verdad, que el carácter con el que comparece no le ha sido limitado, revocado o suspendido por causa alguna, teniendo plenas facultades legales para obligar a su representada en los términos y condiciones del presente convenio.
- f) Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica de Parral, en junta ordinaria con fecha 06 de enero de 2023, emitió el **Fallo de Adjudicación Directa No. UTParral/ADE/004/2023**, relativa a la Contratación y Adquisición de servicios de vigilancia para la Universidad Tecnológica de Parral y para las instalaciones de la Unidad Académica Río Balleza, adjudicándose a favor de la persona física prestadora de servicios denominada "**EDUARDO ALEJANDRO ARGUELLO MALDONADO**". tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité.

Esta hoja número "uno" forma parte integral del contrato de prestación de servicios que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por la Dra. Anna Elizabeth Chávez Mata, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral a quien en lo sucesivo se le denominara "La Universidad", y por la otra parte, como "El Prestador de servicios" a la persona física "**EDUARDO ALEJANDRO ARGUELLO MALDONADO**".



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE

Fo-01-04/R2;190116
"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"
Av. Gral. Jesús Lozoya Solís, Km. 0.931 Col. Paseos del Almanceña C.P. 33827, Hgo. del Parral, Chih.
Tel. (627) 118-6400, (627) 523-5232 www.utparral.edu.mx rectoria@utparral.edu.mx



- g) Que para los efectos de este contrato señala como domicilio legal, el ubicado en Avenida General Jesús Lozoya Solís km 0.931, Colonia Paseos del Almanceña, Código Postal 33827 en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih.
- h) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes identificado como RFC: UTP111225EE5

II.- De "PRESTADOR DE SERVICIO":

- a) Que es una persona física legalmente constituida el C. EDUARDO ALEJANDRO ARGUELLO MALDONADO declara estar constituida como persona física, de nacionalidad mexicana.
- b) Que la prestación de servicio será realizada a base de primera calidad, en los términos y condiciones que mediante el presente instrumento se establecieran las condiciones contractuales.
- c) Que el C. EDUARDO ALEJANDRO ARGUELLO MALDONADO, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato y reúne las condiciones legales, técnicas y económicas para obligarse a la ejecución del servicio objeto de este contrato.
- d) Que está de acuerdo en prestarle el servicio a "LA UNIVERSIDAD" mediante el presente contrato de contratación y adquisición de **SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL Y PARA LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD ACADÉMICA RIO BALLEZA** según su descripción de la cotización adjunta en los términos y condiciones que al efecto se establecen en las cotizaciones que fueron presentadas y que cuenta con los conocimientos, materiales y recursos económicos, para la elaboración del producto en venta, en forma eficiente, oportuna y en las mejores calidades del mismo.
- e) Que dispone de todos los registros, licencias y autorizaciones que por ley se requieren para prestar la contratación sobre los productos que oferta en venta a "LA UNIVERSIDAD".
- f) Declara reunir los requisitos solicitados y prestar sus servicios por el tiempo requerido por la contratante y que está de acuerdo en prestarle servicios a "LA UNIVERSIDAD" en los términos y condiciones que se señalan más adelante y que cuenta con lo necesario para el cumplimiento de los pactado en el presente contrato.
- g) Que dispone de la capacidad necesaria para prestar el servicio objeto del presente contrato, licencias y autorizaciones que por Ley se requieren para prestar la contratación de servicios que oferta "LA UNIVERSIDAD".
- h) Para efectos fiscales, señala el domicilio fiscal como domicilio, el ubicado en la calle Real de Coruna, Numero 14, Colonia Real de Victoria, Código Postal 33815, en la Ciudad Hidalgo del Parral, Chihuahua.
- i) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes identificado como RFC: AUME880711-5V5

II.- De "LAS PARTES":

- a) Que para el beneficio de "LA UNIVERSIDAD", esta requiere de personal con conocimientos y la experiencia necesaria para realizar la función que más adelante se menciona dentro de la institución. Por su parte "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara reunir los requisitos solicitados por la contratante.

Esta hoja número "dos" forma parte integral del contrato de prestación de servicios que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por la Dra. Anna Elizabeth Chávez Mata, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral a quien en lo sucesivo se le denominara "La Universidad", y por la otra parte, como "El Prestador de servicios" a la persona física "EDUARDO ALEJANDRO ARGUELLO MALDONADO".



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE

Fo-01-04/R2;190116
"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"
Av. Gral. Jesús Lozoya Solís, Km. 0.931 Col. Paseos del Almanceña C.P. 33827, Hgo. del Parral, Chih.
Tel. (627) 118-6400, (627) 523-5232 www.utparral.edu.mx rectoria@utparral.edu.mx



- b) Que es voluntad de "LAS PARTES", el celebrar el presente contrato, y que se reconocen recíprocamente con el carácter, capacidad legal y la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato, lo que hacen al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- Bajo los términos y condiciones de este contrato, "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar a "LA UNIVERSIDAD" la Prestación de Servicios de vigilancia para la Universidad Tecnológica de Parral y para las instalaciones de la Unidad Académica Rio Balleza, el cual se describe pormenorizadamente a continuación, recibiendo a cambio la contraprestación que se indica en la cláusula TERCERA del presente contrato:

PERIODO DE CONTRATACION	DESCRIPCION	PRECIO POR ELEMENTO MENSUAL CON I.V.A.
01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023	<u>SERVICIO DE VIGILANCIA EN INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL.</u> De lunes a domingo: Dos guardias con turnos de 12 horas más las personas que cubrirán los descansos a solicitud de la Universidad Tecnológica de Parral para las Instalaciones de la Universidad. <u>SERVICIO DE VIGILANCIA EN INSTALACIONES DE LA UNIDAD ACADEMICA RIO BALLEZA.</u> De lunes a domingo: Dos guardias con turnos de 12 horas más las personas que cubrirán los descansos a solicitud de la Unidad Académica Rio Balleza. Las funciones que realizaran de manera enunciativa mas no limitativa son las siguientes: Acreditar tener amplia experiencia en el ramo del servicio que prestara. Revisión de: -Entrada y salida de peatones. -Entrada y salida de vehículos oficiales, kilometraje, quien los lleva, hacia donde se dirige y revisando proveedores. -Tarjetones de los vehículos. -Vehículos estacionados en las áreas no permitidas y todo lo demás que solicite la Universidad respecto a este punto. -Rondines consecutivos por todo el perímetro de la Universidad para evitar cualquier anomalía. -Rondines consecutivos verificando que todo se encuentre en perfecto estado esto incluye que todos los salones y aulas móviles, se encuentren cerrados, apagado de aires y luces. Todos los guardias deberán contar con radio de frecuencia de largo alcance y linterna de largo alcance.	\$66,000.00



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE

Fo-01-04/R2;190116
"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"
Av. Gral. Jesús Lozoya Solís, Km. 0.931 Col. Paseos del Almanceña C.P. 33827, Hgo. del Parral, Chih.
Tel. (627) 118-6400, (627) 523-5232 www.utparral.edu.mx rectoria@utparral.edu.mx



-Transporte del personal de seguridad a la Universidad y de esta, al transporte público o punto de reunión del personal. En transporte será proporcionado por la empresa de seguridad.

Aspectos Generales:

El prestador del servicio deberá presentar un programa de actividades y obligaciones para la prestación del servicio de vigilancia.

Para otorgar el servicio de vigilancia el prestador presentara elementos de seguridad especializados y capacitados para desempeñar sus funciones de trabajo, los cuales deberán vigilar el orden y comportamiento de las personas dentro de las áreas bajo custodia.

Los elementos que presente el prestador del servicio deberán ajustarse a las siguientes responsabilidades y obligaciones:

Las instalaciones de la Universidad Tecnológica de Parral deben de permanecer vigiladas las 24 horas del día, todos los días del año, por lo que al faltar a sus labores un vigilante, de inmediato deberá darse conocimiento al Titular de la Dirección Administrativa de la Universidad y a la empresa contratada para que se proporcione el vigilante faltante y anotarlo en la bitácora.

Acudir al desempeño de su servicio, **15 minutos** antes de la hora de entrada, según el turno que le corresponda o conforme al horario asignado, el elemento deberá permanecer en su área de trabajo hasta la llegada de relevo del siguiente turno.

Los elementos deberán presentarse a su servicio perfectamente aseado, rasurado, así como el calzado lustrado, el uniforme completo e impecable, así como en plenas facultades físicas y mentales.

Llevar un registro diario por turno de todos los acontecimientos relevantes dentro de la Universidad anotándolos en la bitácora y entregarlo al Titular de la Dirección Administrativa de la Universidad.

Revisar minuciosamente las áreas restringidas al momento de recibirlas, ya que cualquier anomalía que presente sea responsabilidad del elemento que desmonte el servicio.

Conocer las ubicaciones de los extintores e hidrantes del área donde se encuentra asignado, así como verificar que se encuentren libres de obstáculos.

Verificar que las puertas de entrada y salida se encuentren cerradas cuando haya interrupción de energía eléctrica, con el fin de evitar intromisiones de personas extrañas.

Cuando haya interrupción o falla de la energía eléctrica, el vigilante deberá notificarlo a la persona designada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales.

Identificar físicamente a los funcionarios y conocer nombre y cargo.

Recabar la información respectiva, en caso de estar presente en el lugar o cerca donde suceda algo extraordinario, y deberá comunicarla a la persona designada por la Universidad, concretamente: accidentes, pérdidas, reparto volante, así como civiles que hayan cometido algún ilícito o cualquier anomalía que se presente dentro de la Universidad.

Permanecer en sus puestos asignados; quienes sean sorprendidos fuera de ellos se les considerara como falta.

Anotar en su bitácora, las novedades extraordinarias que se presenten en forma cronológica en el horario de su servicio.





Informar verbalmente al jefe de turno o encargado de servicio, las novedades extraordinarias y las realizara por escrito mediante copia de bitácora.

Negar toda información a personas extrañas o uniformadas que no pertenezcan a la Universidad Tecnológica de Parral, para lo cual deberá solicitar autorización a la Universidad para otorgar tal información.

Informar al jefe de turno o encargado de servicio, en caso de que un contratista, técnico o visitante que haya usado gafete para visitar algún departamento de nuestras instalaciones y se retire sin entregarlo, deberá de anotar toda información sin omitir ningún dato (nombre completo, día, hora y lugar de acceso)

Tratar con respeto al personal empleados, proveedores, alumnos y visitantes.

Cooperar eficazmente en los casos de siniestros tales como incendios, sismos, amenazas que pongan en peligro eminente la vida o seguridad de las personas que se encuentran dentro de las instalaciones.

Las relaciones personales de vigilancia con los demás empleados dentro y fuera de la Universidad educativa de ser restringidas, evitando establecer amistad o platica que los distraiga de sus funciones o lo inclinen a dar concesiones en sus servicios rutinarias.

Llevar una bitácora de control de vehículos oficiales anotar en ella las entradas y salidas de la Universidad, de mobiliario y equipos.

En toda la entrada y salida de mobiliario y equipo de la universidad, deberá exigirse la respectiva autorización de la Dirección de Planeación y Evaluación, áreas bienes patrimoniales, sin cuyo documento se impedirá su tránsito bajo su estricta responsabilidad y de la empresa que lo contrata.

Ante la negativa de mostrar la autorización de entrada o salida del mobiliario y equipo, el vigilante impedirá la salida del vehículo bajo su estricta responsabilidad y de la empresa que lo contrata. Lo reportará de inmediato al área jurídica pidiendo instrucciones y de ser necesario, se auxiliará de la fuerza pública.

Cuando se pretenda el ingreso de vehículos que transporten materiales, mobiliarios o equipos para ser entregados a la Universidad anotará en la bitácora reportando de inmediato su ingreso a la Universidad y dará aviso al área correspondiente para su conocimiento.

Se permitirá el ingreso de vehículos de proveedores que exhiban la razón social de la empresa surtidora, anotándolo en la bitácora bajo su estricta responsabilidad y de la empresa que lo contrata.

El vigilante deberá hacer recorrido de todas las áreas dentro de los terrenos de la Universidad con el fin de detectar cualquiera anomalía y procediendo en consecuencia. Para ello deberá marcar cada hora en las diversas estaciones con el reloj checador de conformidad con las instrucciones citadas por escrito por parte del coordinador general.

Registrar en la bitácora, la entrada y salida de personas ajenas a la Universidad bajo su estricta responsabilidad y de la empresa que lo contrata. Cuando las mismas pretendan ingresar al interior de las instalaciones para realizar algún trabajo, estas deberán mostrar la autorización correspondiente, ser anotado en la bitácora y archivar el documento para las aclaraciones que pudieran solicitarse.

Vigilar el orden en las zonas de estacionamiento de los vehículos, además de cuidar las áreas designadas para el personal de la universidad, cuidando que los mismos no sean objeto de robo o daños.

Conservar el recinto de la caseta de vigilancia, las llaves que les fueran confiadas y solamente ser entregadas a la persona que se le proporciono.





En caso de algún incidente que fuere producto de la delincuencia, dar aviso inmediato a la autoridad competente, así como al Rector de la Universidad y al personal del área jurídica que se encuentre a cargo según instrucciones de bitácora.

Se presentarán a trabajar con las identificaciones y credenciales correspondientes, tanto de la empresa donde lo acredite como empleado, así como las de las autoridades reguladoras según sea el municipio donde se presta el servicio y la del Estado.

Se presentarán debidamente uniformados, el cual deberá ser diferente al que usan las corporaciones policiacas, investigadoras, militares o de seguridad pública, cumpliendo con los lineamientos de ley (uniforme planchado, corbata, cinto, zapatos de trabajo de acuerdo a la actividad a realizar y el punto donde se prestar el servicio, y en invierno, abrigo o chamarra acorde al mismo)

Deberán portar forniture con radio transmisor, esposa, gas pimienta y compartiendo con guantes profilácticos (lámpara de mano para turno nocturno).

Deberán portar un radio transmisor para intercomunicación en cada punto donde se preste el servicio.

En caso de solicitar el cambio de algún guardia por incumplimiento de sus funciones, no será reinstalado en ninguna de las áreas de la institución educativa.

Deberán llevar una bitácora donde se anotarán lo eventos más relevantes en su turno (la cual la proporcionara la empresa adjudicada)

Revisar que al término de las labores los accesos a los edificios se encuentren cerrados con llave, verificando que los aparatos de calefacción o ventilación se encuentren apagados, así como las luces interiores, procediendo a apagarlas en su caso de tener acceso al área, anotando la anomalía en la bitácora y reportándolo a la Secretaria de Administración y Finanzas en su Subdirección de Mantenimiento.

A solicitud de la Universidad instalación con cargo a la empresa de puntos de chequeo de rondines con bastón magnético.

La universidad contará con un registro de entrada y salida, el cual deberá ser firmado por los elementos al inicio y final de su turno.

Tienen prohibido realizar los elementos de vigilancia los siguientes actos:

- Presentarse a sus labores bajo la influencia de algún tipo de drogas, alcohol o enervantes
- Por ningún motivo podrán permanecer en los puestos donde laboran sus compañeros cuando desmonten el servicio.
- Cometer actos de indisciplina, tener conducta prepotente con el personal empleado, visitas y proveedores, así como tomar atribuciones que no les correspondan.
- Introducir armas de fuego al interior de los centros de trabajo.
- Dormirse durante el turno de trabajo y/o salir del área de trabajo para atender asuntos personales.
- Fumar o ingerir alimentos, tomar refrescos o bebidas embriagantes, escuchar radiograbadora leer periódicos, o revistas y cualquier aparato electrónico (celular, tabletas u otros similares) ya que esto desvía la atención debida en el desempeño de su comisión durante el servicio.
- En caso de que se percaten de alguna violación a las instalaciones o mobiliario de la universidad deberán de dar aviso inmediato al Titular de Servicios Generales de la Universidad y a la autoridad correspondiente.
- Guardar bajo su responsabilidad paquetes, objetos y materiales del personal empleado y usuario del servicio.



- i) Permitir el acceso a personas ajenas a las áreas restringidas, sin la autorización correspondiente del encargado de la misma.
- j) Permitir el acceso a personas ajenas como son; aseadores de calzado, vendedores ambulantes, mendigos, personas que lleven animales, personas que realicen actos con fines políticos, propagandistas o religiosos, así como personas en estado inconveniente que puedan alterar el orden.
- k) Retirarse de sus puestos antes de ser relevados por otro elemento, o previa autorización de su superior, ya que, de lo contrario, se considerará como abandono de puesto asignado.
- l) Remitir la entrada a personas que porten bultos voluminosos, así como permitir la salida a los que pretendan sacar del inmueble artículos, materiales o equipo sin pase o la autorización correspondiente del titular, el cual deberá estar debidamente requisitado (pase de salida) con folio, centro de trabajo que transfiere, centro de trabajo de destino, fecha, hora, relación de bienes en caso de ser mobiliario o equipo de oficina, nombre y firma de la persona que autoriza la salida, nombre de la persona que realiza la transferencia que deberá acreditarse mediante una identificación, en su caso si es mediante un vehículo oficial o particular se anotara: placas, marca, modelo y tipo. Para este tipo de consigna, se cotejará la firma que autoriza con la relación de firmas que previamente deberá entregar la jefatura de protección y seguridad correspondiente.
- m) Facilitar por descuido o irresponsabilidad el desarrollo de actos ilícitos.
- n) Hacer mal uso de los bienes o instalaciones bajo su resguardo.
- o) Dar información confidencialidad a personas no autorizadas.
- p) Ausentarse de su lugar de vigilancia en horas de labores sin el permiso correspondiente
- q) Aceptar regalos o gratificaciones como consecuencia del servicio, o aceptar ofrecimientos o promesas por cualquier acción u omisión.

Obligaciones de la empresa prestadora del servicio:

- a) El prestador del servicio de vigilancia se obliga a acudir personalmente a todas y cada una de las reuniones de trabajo a que sea llamado, atendiendo puntualmente la solicitud que realice la persona que designe el representante de la Universidad Tecnológica de Parral.
- b) Cuando se presente robos o daños a objetos patrimonio de la Universidad, la compañía y/o empresa que resulte adjudicada deberá restituir el bien de forma inmediata, mientras se llevan a cabo las investigaciones correspondientes.
- c) En caso de acciones tipificadas como delito, deberá coadyuvar en la investigación y formar parte de la denuncia.
- d) Dar aviso inmediato a la Universidad, del personal dado de baja y del que lo sustituya, quien deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos.
- e) Proporcionar los uniformes necesarios al personal que pone a disposición, con el fin de que estos no se presenten a laborar con uniformes sucios, desgastados o sin uniforme.
En caso de que algún elemento se llegara a presentar sin uniforme o incompleto la Universidad estará facultada para solicitar su retiro de la Universidad.
- f) El prestador del servicio deberá de contar con un registro de entrada y salida





	para sus elementos. El personal de vigilancia deberá contar con lo siguiente: - Uniforme completo e impecable - Chamarra con logotipo de la empresa - Cedula de identificación personal - Radio de comunicación - Botiquín de primeros auxilios - Equipo de seguridad - Identificación oficial - Bitácora - Formato check list - Gafete para proveedores - Formato de identificación para vehículos oficiales - Carta de no antecedentes penales La empresa de seguridad deberá capacitar por lo menos una vez al año a los guardias en los siguientes aspectos: Defensa personal, primeros auxilios, llamada de emergencia, contra incendios, accesos de vehículos, acceso de personas, contra bombas, robo de vehículos, privación ilegal de la libertad o secuestro para lo cual el prestador del servicio deberá presentar a la Universidad evidencia de dichas capacitaciones una vez realizada la misma. La empresa de seguridad revisara que sus elementos porten al ingreso de sus actividades con su uniforme impecable, identificación personal, teniendo la facultad expresa la Universidad Tecnológica de Parral para revisar la documentación que lo acredite llevando a cabo la señalización a la empresa por no cumplir con los requisitos mínimos que se exigen para dar el servicio de calidad a la empresa que se comprometió con la institución.	
--	--	--

"LA UNIVERSIDAD" designa como responsable del servicio y por lo tanto como enlace ante "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" al LIC. RICARDO ENRIQUE HOLGUIN ARZOLA. Así mismo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar el servicio de domicilio de "LA UNIVERSIDAD" declarado con antelación, o en el que esta le indique, durante la vigencia de este contrato y a entera satisfacción de la misma.

SEGUNDA. - VIGENCIA. - El presente contrato lo celebran única y exclusivamente por tiempo determinado y necesario para la conclusión y realización del servicio señalado en la cláusula que antecede, otorgándole en consecuencia una vigencia a partir de la fecha de su firma hasta el día 31 de DICIEMBRE de 2023 otorgándole en consecuencia una vigencia del SEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Esta hoja número "ocho" forma parte integral del contrato de prestación de servicios que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por la Dra. Anna Elizabeth Chávez Mata, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral a quien en lo sucesivo se le denominara "La Universidad", y por la otra parte, como "El Prestador de servicios" a la persona física "EDUARDO ALEJANDRO ARGUELLO MALDONADO".



TERCERA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- "LA UNIVERSIDAD" pagara a "EL PRESTADOR" por concepto de prestación de servicios MENSUALES, la cantidad de \$56,896.55 (CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 55/100 M.N.) más la cantidad de \$9,103.45 (NUEVE MIL CIENTO TRES PESOS 45/100 M.N.) correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, resultando una cantidad total de **\$66,000.00 (SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)** correspondientes a la prestación del servicio de la Universidad Tecnológica de Parral y a la prestación del servicio de las Instalaciones de la Unidad Académica Rio Balleza.

Los precios serán fijos durante la vigencia del presente contrato.

CUARTA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.- En términos del artículo 87 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, "LA UNIVERSIDAD" deberá pagar por concepto prestación de servicios MENSUALES a "EL PRESTADOR" la contraprestación descrita en la cláusula anterior, dicha contraprestación será pagada por "LA UNIVERSIDAD" por la cantidad de **\$66,000.00 (SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)** dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la entrega de la factura correspondiente en la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA de "LA UNIVERSIDAD", la cual cumpla con los requisitos fiscales previstos por el Código Fiscal de la Federación.

Una vez recibida la factura correspondiente a nombre de "LA UNIVERSIDAD", esta realizará el pago descrito en la cláusula TERCERA, del objeto del presente contrato. Así mismo dicha factura deberá incluir el visto bueno del LIC. OBED PUENTES PARRA SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO.

La contraprestación se realizará mediante transferencia electrónica, para lo cual "EL PRESTADOR" señala que los datos bancarios son los siguientes:

TITULAR DE LA CUENTA: **EDUARDO ALEJANDRO ARGUELLO MALDONADO**

BANCO: **BBVA**

CLABE INTERBANCARIA: **012162004799031940**

CUENTA: **0479903194**

QUINTA. - REALIZACIÓN DEL SERVICIO. - "EL PRESTADOR" deberá tomar las precauciones necesarias, a fin de asegurar que el servicio sea realizado de conformidad con cada una de las características establecidas en la cotización correspondiente a la presente contratación y a entera satisfacción de lo requerido por "LA UNIVERSIDAD".

SEXTA.- GARANTÍAS.- Para efectos de dicha cláusula y con fundamento en el artículo 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y el artículo 86 de su Reglamento se establece lo siguiente:

Esta hoja número "nueve" forma parte integral del contrato de prestación de servicios que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por la Dra. Anna Elizabeth Chávez Mata, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral a quien en lo sucesivo se le denominara "La Universidad", y por la otra parte, como "El Prestador de servicios" a la persona física "EDUARDO ALEJANDRO ARGUELLO MALDONADO".



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE

Fo-01-04/R2;190116
"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"
Av. Gral. Jesús Lozoya Solís, Km. 0.931 Col. Paseos del Almanceña C.P. 33827, Hgo. del Parral, Chih.
Tel. (627) 118-6400, (627) 523-5232 www.utparral.edu.mx rectoria@utparral.edu.mx



- a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**- "EL PRESTADOR" debe garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, tal y como se especificó en la cláusula **QUINTA** de "EL CONTRATO", la prestación de los servicios se realizara dentro del citado plazo, mediante **cheque certificado o póliza de fianza**, expedido a favor de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. En el supuesto de que se haga efectiva la garantía de cumplimiento, ésta se aplicará de manera divisible y proporcional en razón de las obligaciones incumplidas por las partidas adjudicadas.
- b) **GARANTIA DE SANEAMIENTO POR EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y CALIDAD DE LOS BIENES.**- "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar el saneamiento para el caso de evicción, los defectos y vicios ocultos de los servicios y la calidad de los mismos, así como los daños y perjuicios y cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido mediante **cheque certificado o póliza de fianza** en moneda nacional, emitida por cualquier Institución afianzadora legalmente autorizada, domiciliada y acreditada en la Ciudad de Chihuahua, en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, a favor de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que será otorgada previamente al acto de recepción de los servicios, debiendo permanecer vigente durante 3 (tres) meses posteriores a la fecha de la prestación de servicios.

SEPTIMA. - INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. - "LA UNIVERSIDAD" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR", según dispone el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. Para efectos del párrafo anterior serán causales de rescisión las siguientes:

- I. *Se iniciará a partir de que al prestador le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;*
- II. *Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el ente público contara con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo, y*
- III. *Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.*

Iniciado un procedimiento de conciliación, los entes públicos, bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

Esta hoja número "diez" forma parte integral del contrato de prestación de servicios que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por la Dra. Anna Elizabeth Chávez Mata, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral a quien en lo sucesivo se le denominara "La Universidad", y por la otra parte, como "El Prestador de servicios" a la persona física "EDUARDO ALEJANDRO ARGUELLO MALDONADO".



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE

Fo-01-04/R2;190116
"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"
Av. Gral. Jesús Lozoya Solís, Km. 0.931 Col. Paseos del Almanceña C.P. 33827, Hgo. del Parral, Chih.
Tel. (627) 118-6400, (627) 523-5232 www.utparral.edu.mx rectoria@utparral.edu.mx



El ente público podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá justificar que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el ente público establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 88 de esta Ley.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, el ente público podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

OCTAVA.- MODIFICACIONES.- Para los efectos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en el presente contrato podrá acordarse el incremento del monto del contrato o de la cantidad de servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto el 30% del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio del bien sea igual al pactado originalmente.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de "LAS PARTES", los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

"LA UNIVERSIDAD" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un PROVEEDOR comparadas con las establecidas originalmente.

NOVENA.- CESIÓN.- Ninguna de "LAS PARTES" estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquier otra persona física o moral, según establece el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso "EL PRESTADOR" deberá contar con la conformidad previa de la "LA UNIVERSIDAD".

DECIMA. - PENAS CONVENCIONALES. - "LA UNIVERSIDAD" podrá aplicar para el caso de que "EL PRESTADOR" no realice el servicio durante el plazo señalado en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento, una pena convencional del 5% (PUNTO CINCO POR CIENTO) de sanción por cada día de atraso, hasta llegar a día 20 (VEINTE), correspondiendo al tope del 10% (DIEZ POR CIENTO). Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de "LA UNIVERSIDAD" no sea imputable a "EL PRESTADOR".

Esta hoja número "once" forma parte integral del contrato de prestación de servicios que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por la Dra. Anna Elizabeth Chávez Mata, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral a quien en lo sucesivo se le denominará "La Universidad", y por la otra parte, como "El Prestador de servicios" a la persona física "EDUARDO ALEJANDRO ARGUELLO MALDONADO".



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE

Fo-01-04/R2;190116
"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"
Av. Gral. Jesús Lozoya Solís, Km. 0.931 Col. Paseos del Almanceña C.P. 33827, Hgo. del Parral, Chih.
Tel. (627) 118-6400, (627) 523-5232 www.utparral.edu.mx rectoria@utparral.edu.mx



"EL PRESTADOR" incurre en incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato, "LA UNIVERSIDAD" podrá exigir judicialmente el cumplimiento de lo convenido o la rescisión del contrato, con la consecuente devolución del monto pactado en el mismo, además de los daños y perjuicio.

DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente Contrato es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones posibles para su cumplimiento; sin embargo, en el supuesto de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación y/o cumplimiento, resolverán la controversia de mutuo acuerdo, en los juzgados de materia pertinente del Distrito Judicial Morelos, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, en caso de no llegar a algún acuerdo en los términos establecidos en el párrafo que antecede, "LAS PARTES" manifiestan que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, se someterán a las leyes vigentes y aplicables en el Estado de Chihuahua, México y a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de Chihuahua; renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra pudiere corresponderles.

DÉCIMA SEGUNDA. - AMPLIACIÓN DEL CONTRATO. - Los términos y condiciones del presente instrumento solamente podrán ser modificados por virtud de la suscripción de convenios modificatorios entre "LAS PARTES", atendiendo a los términos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. A dichos convenios deberán agregarse como anexo copia simple de este contrato, buscando una completa interpretación de los términos y condiciones que "LAS PARTES" hayan acordado.

DÉCIMA TERCERA. - RECURSO HUMANOS.- "LAS PARTES" Están de acuerdo en que este contrato se suscribe en el entendido de que "EL PRESTADOR" cuenta con el personal necesario y los elementos propios para la prestación de servicios objeto del mismo, y por tanto, en ningún momento se considerara como intermediario a "LA UNIVERSIDAD" respecto de dicho personal, por lo que "EL PRESTADOR" será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral, fiscal y de seguridad social, en consecuencia, "EL PRESTADOR" se obliga a responder a las reclamaciones de sus trabajadores.

DÉCIMA CUARTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. - Ninguna de "LAS PARTES" será responsable del retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LA UNIVERSIDAD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos "LA UNIVERSIDAD" reembolsará a "EL PRESTADOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento, en términos de lo señalado en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Esta hoja número "doce" forma parte integral del contrato de prestación de servicios que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por la Dra. Anna Elizabeth Chávez Mata, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral a quien en lo sucesivo se le denominara "La Universidad", y por la otra parte, como "El Prestador de servicios" a la persona física "EDUARDO ALEJANDRO ARGUELLO MALDONADO".



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE

Fo-01-04/R2;190116
"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"
Av. Gral. Jesús Lozoya Solís, Km. 0.931 Col. Paseos del Almanceña C.P. 33827, Hgo. del Parral, Chih.
Tel. (627) 118-6400, (627) 523-5232 www.utparral.edu.mx rectoria@utparral.edu.mx



DÉCIMA SEXTA.- DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el único responsable y por tanto se obliga para con "LA UNIVERSIDAD", a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la contratación, viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho inherente a la propiedad intelectual o reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "LA UNIVERSIDAD" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que excluyan a "LA UNIVERSIDAD" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

DÉCIMA SEPTIMA.- PRÓRROGA.- La modificación del plazo pactado en el contrato para la prestación de servicios, sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a "LA UNIVERSIDAD", el cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo. En este caso, no procederá aplicar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las penas convencionales por atraso.

DÉCIMA OCTAVA.- AVISO DE PRIVACIDAD.- "LA UNIVERSIDAD" es la responsable del tratamiento de los datos personales y/o sensibles de "EL PRESTADOR", conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que al momento de firmar el presente instrumento jurídico, "EL PRESTADOR" está de acuerdo en que sus datos personales y/o sensibles sean tratados de acuerdo con lo previsto en el Aviso de Privacidad correspondiente, al cual puede acceder a través de la siguiente página web: <http://www.utparral.edu.mx/>, o bien podrá revisarlo en las diversas áreas de la misma donde se encuentre publicado.

DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- "EL PRESTADOR" se obliga a mantener en estricta confidencialidad, la información a la que con motivo de la prestación del servicio objeto de este contrato tenga acceso, así como a que el personal contratado por el mantendrá absoluta confidencialidad sobre dicha información, por lo que asume la responsabilidad por el mal uso que dicho personal haga de la mencionada información durante y después de la terminación de la vigencia del presente contrato.

VIGESIMA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las controversias que se susciten entre "LAS PARTES" con motivo de la interpretación, cumplimiento o aplicación del presente instrumento jurídico, serán resueltas de común acuerdo por las mismas, en caso contrario, observarán el procedimiento de conciliación previsto en los artículos 125, 126 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los correspondientes de su Reglamento; y, en su defecto, se someterán a la Jurisdicción de los Tribunales Federales competentes domiciliados en la ciudad de Chihuahua Chih., renunciando "EL PRESTADOR" a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Esta hoja número "quince" forma parte integral del contrato de prestación de servicios que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por la Dra. Anna Elizabeth Chávez Mata, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral a quien en lo sucesivo se le denominará "La Universidad", y por la otra parte, como "El Prestador de servicios" a la persona física "EDUARDO ALEJANDRO ARGUELLO MALDONADO".



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE

Fo-01-04/R2;190116
"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"
Av. Gral. Jesús Lozoya Solís, Km. 0.931 Col. Paseos del Almanceña C.P. 33827, Hgo. del Parral, Chih.
Tel. (627) 118-6400, (627) 523-5232 www.utparral.edu.mx rectoria@utparral.edu.mx



UTP
DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES
TECNOLÓGICAS Y POLITÉCNICAS

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LOS QUE EN EL INTERVINIERON, CONSTANTE DE CATORCE FOJAS ESCRITAS SOLO AL ANVERSO, Y HABIÉNDOSE MANIFESTADO LAS PARTES ENTENDIDAS Y CONFORMES CON EL CONTENIDO DEL MISMO, DECLARAN QUE ASÍ LO OTORGAN, RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN UN MISMO EFECTO, EN LA CIUDAD DE HIDALGO DEL PARRAL, CHIH., AL DIS SEIS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

POR "LA UNIVERSIDAD"

DRA. ANNA ELIZABETH CHAVEZ MATA
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE PARRAL

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

EDUARDO ALEJANDRO ARGUELLO
MALDANADO
REPRESENTANTE COPSE

TESTIGO

LIC. JULIO GIEZI HERNANDEZ GRAJEDA
DIRECTOR DE PLANEACIÓN

TESTIGO

LIC. OBED PUENTES PARRA
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

Esta hoja número "catorce" forma parte integral del contrato de prestación de servicios que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por la Dra. Anna Elizabeth Chávez Mata, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral a quien en lo sucesivo se le denominara "La Universidad", y por la otra parte, como "El Prestador de servicios" a la persona física "EDUARDO ALEJANDRO ARGUELLO MALDONADO".